

RESOLUCIÓN No.

(4 6 1 4 - - - 3 0 DIC 2019)

Por medio de la cual se evalúa Un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 23 de mayo de 2011, se firma la minuta del convenio 067 de 2011, celebrado entre CORPOBOYACÁ y el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, cuyo objeto era "Aunar esfuerzos institucionales y financieros entre CORPOBOYACÁ y el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, a fin de que el municipio formule los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV", para los centros poblados de SAN MARTÍN y SANTA BÁRBARA".

Que mediante memorando 110-008 de fecha 14 de enero de 2014 la Secretaria General y Jurídica remite a la Subdirección Técnica Ambiental los documentos Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV", para los centros poblados de SAN MARTÍN y SANTA BÁRBARA del municipio de San Pablo de Borbur, para su respectiva evaluación y concepto técnico.

Que el día 04 de junio de 2013, se reunieron los Ingenieros Yolima Hernández (grupo consultor), Hernando López Tolosa (interventor externo del municipio) y por parte de la Corporación Sandra Milena Gutiérrez y Adriana Ríos Moyano con el objeto de dar a conocer las recomendaciones y observaciones realizadas a los documentos PSMV para los centros poblados de SAN MARTÍN y SANTA BÁRBARA del municipio de San Pablo de Borbur.

Que el día 06 de septiembre de 2013, por parte de la Ingeniera Yolima Hernández, en representación de la consultoría que formulo por parte del municipio de San Pablo de Borbur los PSMV para los centros poblados de SAN MARTÍN y SANTA BÁRBARA del municipio, hace entrega de los ajustes a los PSMV en medio físico y magnético.

Que Corpoboyaca, mediante la Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015, adopto los Criterios de Calidad del Recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACA.

Que el 21 de agosto de 2019, se realizó por parte de funcionarios de la Oficina Territorial de Pauna, Visita de reconocimiento a los vertimientos al municipio de San Pablo de Borbur, Centro Poblado de SANTA BÁRBARA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evaluó la información presentada emitiendo el concepto técnico **PV-191288 del 09 de diciembre de 2019** de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR** del Centro Poblado de SANTA BÁRBARA, el cual hace parte integral del presente acto administrativo se acoge en su totalidad y entre otros aspectos estableció lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

4 6 1 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 2

6.1 Desde el punto de vista técnico, se considera pertinente aprobar los objetivos de calidad concertados con la comunidad, para la fuente receptora de los vertimientos del Centro Poblado de Santa Barbara municipio de San Pablo de Borbur, denominada Quebrada Tambrias, los cuales se establecen a continuación:

Cuadro. Objetivos de calidad fuente receptora Quebrada Tambrias

Tramo	Punto de interés	Altitud	Coordenadas		Tramo o sector	Suelo		Recurso Hídrico	
			X	Y		Uso actual	Uso potencial	Uso actual	Uso potencial
Tramo 1	500 metros aguas abajo del Vertimiento	1165	74°9'33.21"	5°38'53.15"	Desde el punto de vertimiento sobre la quebrada Tambrias hasta 500 m aguas abajo	ESTETICO	ESTETICO	ESTETICO	ESTÉTICO

6.2 De acuerdo a lo anterior el Objetivo de calidad para la fuente receptora del Centro poblado de Santa Barbara (Quebrada Tambrias), que para este caso es el de ESTÉTICO, se presentan a continuación los diferentes indicadores con sus respectivos valores para dar cumplimiento al uso establecido, Criterios - Normas o Estándares de Calidad Cuerpo Receptor Quebrada Tambrias Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015:

ARTÍCULO NOVENO. Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso estético son los que se relacionan a continuación:

Referencia	Valor
Amoníaco (N)	5
pH (unidades)	5,0 - 9,0
Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente
DBO (mg/l)	30
Amonio	0,5
Olor	Ausencia de sustancias que produzcan olor

PARÁGRAFO 1: Los valores asignados a las referencias indicadas en el presente artículo se entenderán expresados en miligramos por litro, mg/L, excepto cuando se indiquen otras unidades.

6.3 Para dar cumplimiento a los objetivos de calidad definidos en consenso con la comunidad y la Autoridad Ambiental y establecidos para la fuente Quebrada Tambrias del municipio de San Pablo de Borbur, que para este caso corresponde a "ESTÉTICO", se concluyó que en el horizonte para el cumplimiento de los objetivos de calidad corresponderá a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual implementara el sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia que permita dar cumplimiento a los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora de vertimientos denominada Quebrada Tambrias.

6.4 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del Centro Poblado de Santa Barbara, municipio San Pablo de Borbur, presentado por la Administración Municipal de San Pablo de Borbur, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento

6.5 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Centro Poblado San Barbara del municipio de San pablo de Borbur, como documento técnico soporte presentado por el municipio de San Pablo de Bobur.

6.6 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades

y el plan de acción establecidos en el documento presentado, ante CORPOBOYACA, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

6.7 La Corporación hará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes con el fin de medir el grado de logro de los objetivos propuestos, así como el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el centro poblado de Santa Barbara del municipio de San Pablo de Borbur:

PLAN DE ACCION PSMV SANTA BÁRBARA																		
OBJETIVOS	PROGR AMAS	PROYECTO S	ACTIVIDAD ES	RESPON SABLE	INDICADO R	FRECUENCIA EVALUACIÓN	Corto plazo		Mediano Plazo			Largo plazo					TOTAL	
							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Mejorar y optimizar la prestación del servicio de acueducto para el año 5	Legalizar y Optimizar el sistema de acueducto	Legalización Concesión de Aguas	Trámite y/o legalización de concesión de aguas de las fuentes abastecedoras	Municipio-Junta administradora	Resolución de concesión de aguas	ANUAL	2.500.000,00									2.500.000,00		
		Optimizar estructuras de acueducto	Construcción de Sistemas de captación en adecuadas condiciones de funcionamiento y dotadas de estructuras de control de caudal de acuerdo al caudal concesionado. Sujeto a acto administrativo que aproba las memorias, cálculos y diseños del sistema de captación y control de caudal	Municipio de San Pablo de Borbúr	Dos sistemas de captación construidos y acto administrativo de recibo de obras	ANUAL		5.000.000	5.000.000							10.000.000,00		
			Optimización de tanques de almacenamiento (Impermeabilización tanques)	Municipio de San Pablo de Borbúr	Impermeabilización de los 2 tanques de almacenamiento para el año 4.	ANUAL				45.000.000								45.000.000,00
		Construcción planta de tratamiento de Agua potable	Diseño y construcción del sistema de tratamiento de agua potable (1)	Municipio de San Pablo de Borbúr	Para el año 2: Diseño de la PTAP (1 Documento) Para el año 3 una Planta construida y funcionando	ANUAL		8.500.000	8.500.000									17.000.000,00

4 0 1 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 4

		Instalación de 2 macromedidores a la salida de los Tanques de almacenamiento	Municipio de San Pablo de Borbúr	2 macromedidores instalados y en funcionamiento	ANUAL					1.500.000								1.500.000,00
		Instalación de micromedidores al 100% de los usuarios de acueducto. Sujeto a modificación de acuerdo a lo aprobado en el plan de acción de PUEAA	Municipio de San Pablo de Borbúr	100 % de usuarios con Micromedidores instalados y en funcionamiento (Micromedición= No. Mecromedidores instalados/ Total de micromedidores a instalar *100)	ANUAL					70.000.000,0								70.000.000,00
		Modernización Empresarial (Estudio para unificar la prestación de los servicios públicos del centro poblado de Santa Bárbara y San Martín)	Municipio-Junta administradora	Estudio (documento)	ANUAL					2.500.000,00								2.500.000,00
		Elaboración del estudio tarifario	Municipio-Junta administradora	Estudio (documento)	ANUAL													2.500.000,00
		Elaboración del Programa de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo a los términos de referencia y caudal asignado por CORPOBOYACÁ. Sujeto a resolución que otorga la concesión de aguas.	Municipio de San Pablo de Borbúr	Un Documento*	ANUAL					6.000.000,00								6.000.000,00
		Implementación del PUEAA*	Municipio de San Pablo de Borbúr	Ejecución actividades del PUEAA*														
Realizar las actividades requeridas para saneamiento de los vertimientos de agua	Saneamiento de vertimientos	Reducir las cargas de DBO Y SST del vertimiento en un 80%.	Municipio de San Pablo de Borbúr	Estudio (documento)	ANUAL					12.000.000,00								12.000.000,00

4 6 1 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 6

Realizar campañas y acompañamiento administrativo, económico, financiero, técnico y ambiental a la Junta administradora de los servicios públicos y a la población del centro poblado, enfocada a la conservación y cuidado del recurso hídrico del centro poblado de Santa Bárbara.	Programa cultural para el manejo o hídrico del centro poblado de Santa Bárbara.	Educación ambiental para la creación de la cultura del agua, uso eficiente del recurso.	Realización de campañas educativas enfocadas al cuidado y conservación de las fuentes hídricas del centro poblado de Santa Bárbara	Municipio-Junta administradora	3 jornadas de educación ambiental por año	ANUAL	5.555.556	5.555.556	5.555.556	5.555.556	5.555.556	5.555.556	5.555.556	5.555.556	5.555.556	5.555.556	50.000.000,00	
							2500000	21.555.556	44.555.556	135.198.413	24.198.413	40.198.413	20.198.413	152.328.672	27.198.413	27.198.413	495.131.259	
							INVERSIÓN POR AÑO											

*Se aclara que el programa de uso eficiente y ahorro del agua se implementara teniendo en cuenta el plan de acción aprobado por CORPOBOYACÁ y sujeto a modificaciones de acuerdo a la aprobación del mismo.

6.8 Anualmente el Municipio de San Pablo de Borbur y/o la persona prestadora de servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, entregará a CORPOBOYACÁ el informe correspondiente al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, dicho informe se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días de cada año.

6.9 La Administración Municipal deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance de implementación del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones requeridas. Estas reuniones deberán ser realizadas anualmente; el encargado de liderar dicho proceso será el prestador de servicio de alcantarillado. Las actas de dichas reuniones deberán ser anexadas al informe anual solicitado al municipio.

6.10 Para dar cumplimiento a los objetivos de Calidad establecidos en la Quebrada Tambrias del municipio de San Pablo de Borbur, que para este caso corresponde a "ESTÉTICO", el Centro Poblado de Santa Barbara del municipio de San Pablo de Borbur según el Plan de Acción establecido en el PSMV, no puede exceder las cargas proyectadas en su documento de planificación de vertimientos, de lo contrario deberá adelantar las medidas de corrección pertinentes. Teniendo en cuenta lo anterior se establece lo siguiente:

Cuadro. Proyección de cargas contaminantes DBO₅ (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales)

Horizonte de planificación	Caudal Recolectado	Año	Población	Cobertura alcantarillado (%)	DBO5 (mg/l)	SST (mg/l)	CARGA DBO (Kg/día)					CARGA SST (kg/día)						
							DBO5 GEN	DBO5 REC	DBO5 TRAN	DBO5 TRAD	DBO5 VERT	% Eficiencia Remoción	SST GENE	SST REC	SST TRAN	SST TRAD	SST VERT	% Eficiencia Remoción
							(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)		(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	
Corto Plazo	0,60	1	603	90	174	89	10,07	9,07	9,07	0	9,07	0,00	5,15	4,64	4,64	0	4,64	0,00
	0,608	2	608	90			10,16	9,14	9,14	0	9,14	0,00	5,19	4,68	4,68	0	4,68	0,00
	0,613	3	613	90			10,24	9,22	9,22	0,00	9,22	0,00	5,24	4,71	4,71	0,00	4,71	0,00
Mediano Plazo	0,618	4	618	90			10,32	9,29	9,29	0,00	9,29	0,00	5,28	4,75	4,75	0,00	4,75	0,00
	0,624	5	624	90			10,42	9,38	9,38	0,00	9,38	0,00	5,33	4,80	4,80	0,00	4,80	0,00
	0,629	6	629	90			10,51	9,46	9,46	0,00	9,46	0,00	5,37	4,84	4,84	0,00	4,84	0,00
	0,635	7	635	90			10,61	9,55	9,55	0,00	9,55	0,00	5,43	4,88	4,88	0,00	4,88	0,00
Largo Plazo	0,640	8	640	90			10,69	9,62	9,62	0,00	9,62	0,00	5,47	4,92	4,92	0,00	4,92	0,00
	0,681	9	645	95			10,77	10,24	10,24	5,12	5,12	50%	5,51	5,24	5,24	2,62	2,62	50%
	0,687	10	651	95			10,87	10,33	10,33	8,26	2,07	80%	5,56	5,28	5,28	4,23	1,06	80%

Fuente: PSMV Centro poblado de Santa Barbara

- 6.11** Las eficiencias de remoción en cuanto a las cargas DBO5 (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales) será de acuerdo a lo proyectado en el PSMV que para el caso del Centro Poblado de San Barbara deberá disminuir en un 50% a partir del año 9, un 80% a partir del año 10; en cuanto a las eficiencias de remoción de los parámetros diferentes a DBO5 y SST, para el cumplimiento de los objetivos de calidad, en concordancia con la evaluación de alternativas de tratamiento realizada por el Municipio de San Pablo de Borbur y consignadas en el documento PSMV, se establece un sistema correspondiente a **SISTEMA SÉPTICO – HUMEDAL**. Se aclara que el municipio deberá revisar la selección de la alternativa una vez tramite el respectivo permiso de vertimientos, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.
- 6.12** La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales para el centro Poblado de Santa Barbara del municipio de San Pablo de Borbur se deberá definir y la Administración Municipal deberá gestionar la compra de uno de los dos predios seleccionados. Así mismo y teniendo en cuenta lo definido en el PSMV se recomienda que la Administración municipal actualice el Esquema de Ordenamiento Territorial en su componente ambiental, con el fin de definir el uso de la zona donde se recomienda construir el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- 6.13** El Municipio de San Pablo de Borbur, una vez tenga el diseño definitivo de la PTAR, deberá iniciar ante la Corporación el trámite de permiso de vertimientos definitivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015, o la norma que lo reglamente o sustituya.
- 6.14** Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales, el Municipio de San Pablo de Borbur y/o el responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, entregará a CORPOBOYACÁ el informe correspondiente a las metas de reducción de cargas DBO5 (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), a fin de que la Corporación realice el respectivo seguimiento y control; dicho informe se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días de cada año.
- 6.15** Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos previstos en los Actos Administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental. Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de Tasas Retributivas.

4 6 1 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 8

6.16 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de San Pablo de Borbur, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por CORPOBOYACÁ.

6.17 El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

6.18 Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.

El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que, a su vez, el artículo 80 Ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 Ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ -, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o

construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 Ibídem se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto número 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señalo la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76 dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1. Servicios Públicos:

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

(...)

76.5. En materia ambiental:

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

(...)"

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

4 6 1 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 10

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en el artículo 9º que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18 ibídem se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el párrafo único del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y

Continuación Resolución No. _____ Página 11

Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19. ibídem se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1° del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. **El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto original) El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

Que en el artículo 2° Ibídem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 3° Ibídem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4° Ibídem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5° Ibídem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. La autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° Ibídem se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico

Continuación Resolución No. _____ Página 12

de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que en el artículo 8° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que "La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), presentó el documento de Plan de saneamiento y manejo de Vertimientos, el cual una vez evaluado se emitió el concepto técnico **PV-191288 del 09 de diciembre de 2019**, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder a la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedaran plasmadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que por último es necesario precisar que el incumplimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado y aprobado por parte del municipio generará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer los objetivos de calidad para la fuente receptora de los vertimientos del Centro poblado de Santa Barbara (Quebrada Tambrias) tal como se describen a continuación:

Cuadro. Objetivos de calidad fuente receptora Quebrada Tambrias

Tramo	Punto de interés	Altitud	Coordenadas		Tramo o sector	Suelo		Recurso Hídrico	
			X	Y		Uso actual	Uso potencial	Uso actual	Uso potencial
Tramo 1	500 metros aguas abajo del Vertimiento	1165	74°9'33.21"	5°38'53.15"	Desde el punto de vertimiento sobre la quebrada Tambrias hasta 500 m aguas abajo	ESTETICO	ESTETICO	ESTETICO	ESTÉTICO

4 6 1 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 13

PARAGRAFO: Para el cumplimiento del Objetivo de calidad para la fuente receptora del Centro poblado de Santa Barbara (Quebrada Tambrías), se deben tener en cuenta los diferentes indicadores con sus respectivos valores para dar cumplimiento al uso establecido, Criterios - Normas o Estándares de Calidad Cuerpo Receptor Quebrada Tambrías Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015, tal como describe a continuación.

ARTÍCULO NOVENO. Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso estético son los que se relacionan a continuación:

Referencia	Valor
Amoníaco (N)	5
pH (unidades)	5,0 - 9,0
Materiales flotantes y película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente
DBO (mg/l)	30
Amonio	0,5
Olor	Ausencia de sustancias que produzcan olor

PARÁGRAFO 1: Los valores asignados a las referencias indicadas en el presente artículo se entenderán expresados en miligramos por litro, mg/L, excepto cuando se indiquen otras unidades.

ARTICULO SEGUNDO : Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Centro Poblado Santa Bárbara presentado por el **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de acuerdo con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del documento aprobado por CORPOBOYACÁ, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades del Plan de Acción se empezarán a cuantificar a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento aprobado por CORPOBOYACÁ de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucren la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad establecidos en la presente Resolución, Criterios de calidad (Resoluciones 3382 de 2015 o la que la modifique o sustituya), Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Carare-Minero, Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Pablo de Borbur, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya) y demás instrumentos de planificación que sean formulados durante el horizonte de ejecución del PSMV.

ARTICULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, según el plan de acción establecido en la modificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, debe cumplir con la siguiente proyección de cargas contaminantes:

4 6 1 4 - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. _____

Página 14

Horizonte	Caudal Recolectado	Año	Población	Cobertura alcantarillado (%)	DBO5 (mg/l)	SST (mg/l)	CARGA DBO (Kg/día)					CARGA SST (kg/día)						
							DBO5 GEN	DBO5 REC	DBO5 TRAN	DBO5 TRAD	DBO5 VERT	% Eficiencia Remoción	SST GENE	SST REC	SST TRAN	SST TRAD	SST VERT	% Eficiencia Remoción
							(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)		(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	
Corto Plazo	0,60	1	603	90	174	89	10,07	9,07	9,07	0	9,07	0,00	5,15	4,64	4,64	0	4,64	0,00
	0,608	2	608	90			10,16	9,14	9,14	0	9,14	0,00	5,19	4,68	4,68	0	4,68	0,00
	0,613	3	613	90			10,24	9,22	9,22	0,00	9,22	0,00	5,24	4,71	4,71	0,00	4,71	0,00
Mediano Plazo	0,618	4	618	90			10,32	9,29	9,29	0,00	9,29	0,00	5,28	4,75	4,75	0,00	4,75	0,00
	0,624	5	624	90			10,42	9,38	9,38	0,00	9,38	0,00	5,33	4,80	4,80	0,00	4,80	0,00
	0,629	6	629	90			10,51	9,46	9,46	0,00	9,46	0,00	5,37	4,84	4,84	0,00	4,84	0,00
	0,635	7	635	90			10,61	9,55	9,55	0,00	9,55	0,00	5,43	4,88	4,88	0,00	4,88	0,00
Largo Plazo	0,640	8	640	90			10,69	9,62	9,62	0,00	9,62	0,00	5,47	4,92	4,92	0,00	4,92	0,00
	0,681	9	645	95			10,77	10,24	10,24	5,12	5,12	50%	5,51	5,24	5,24	2,62	2,62	50%
	0,687	10	651	95			10,87	10,33	10,33	8,26	2,07	80%	5,56	5,28	5,28	4,23	1,06	80%

PARAGRAFO PRIMERO: Las eficiencias de remoción en cuanto a las cargas DBO5 (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales) será de acuerdo a lo proyectado en el PSMV que para el caso del Centro Poblado de San Barbara deberá disminuir en un 50% a partir del año 9, un 80% a partir del año 10; en cuanto a las eficiencias de remoción de los parámetros diferentes a DBO5 y SST, para el cumplimiento de los objetivos de calidad, en concordancia con la evaluación de alternativas de tratamiento realizada por el Municipio de San Pablo de Borbur y consignadas en el documento PSMV, se establece un sistema correspondiente a **SISTEMA SÉPTICO – HUMEDAL**. Se aclara que el municipio deberá revisar la selección de la alternativa una vez tramite el respectivo permiso de vertimientos, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales para el centro Poblado de Santa Barbara del municipio de San Pablo de Borbur se deberá definir y la Administración Municipal deberá gestionar la compra de uno de los dos predios seleccionados. Así mismo y teniendo en cuenta lo definido en el PSMV se recomienda que la Administración municipal actualice el Esquema de Ordenamiento Territorial en su componente ambiental, con el fin de definir el uso de la zona donde se recomienda construir el sistema de tratamiento de aguas residuales.

PARAGRAFO TERCERO: El Municipio de San Pablo de Borbur, una vez tenga el diseño definitivo de la PTAR, deberá iniciar ante la Corporación el trámite de permiso de vertimientos definitivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015, o la norma que lo reglamente o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente de acuerdo con la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, administrativas y/o situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Informar al **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestos en el plan de acción aprobado, correspondientes a la recolección, transporte,

4 6 1 4 - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 15

tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el P.S.M.V. y por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el Ente Territorial y/o prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

1. Presentar en el mes de enero de cada año, la caracterización de vertimientos una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales, junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, para lo cual debe diligenciar el Formato FGP-54 denominado "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", antes del último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro.
2. Presentar semestralmente los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el P.S.M.V., éste informe debe presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al concepto técnico PV-191288 del 09 de diciembre de 2019, adjuntando los soportes a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Informar al **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, que, para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en la modificación del PSMV.

ARTICULO NOVENO: Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: El **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, y/o prestador del servicio de alcantarillado debe mantener un programa de socialización, en cuanto al avance del plan de saneamiento y manejo de vertimientos ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del P.S.M.V.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar al **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el plan de acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

4 6 1 4 - - - 3 0 DIC 2019

Continuación Resolución No. _____ Página 16

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar al **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 142 del 31 de enero de 2014, deberá presentar a esta Corporación en el mes de noviembre de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 parte B con la relación de costos totales de operación del proyecto, a efecto que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, identificado con NIT. **891801369-2**, a través de su representante legal, en la Carrera 3 No. 2-06 del mismo Ente Territorial, entregándosele copia íntegra y legible del concepto técnico **PV-191288 del 09 de diciembre de 2019** y del formato REPORTE DE INFORMACION DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

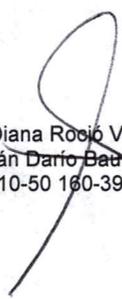
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental



Elaboró: Diana Rocío Vargas Álvarez
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0014/13.

110- 011725

Tunja 17 NOV 2020

Doctor
NEYDER MAURICIO OBANDO
Alcalde Municipal
Carrera 3 No. 2-06
Correo Electrónico: alcaldia@sanpablodeborbur-boyaca.gov.co
San Pablo de Borbur, Boyacá

Asunto: Citación Notificación

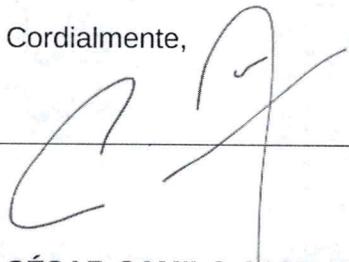
Respetado Señor Alcalde:

Cordialmente me permito solicitarle se presente en la oficina de notificaciones de esta entidad el día lunes o viernes desde las 7:00 horas a 11:00 horas con el fin de realizar notificación personal de la Resolución No. 4614 del 30 de diciembre del 2019, en caso de no poder asistir, podrá delegar otra persona mediante autorización o poder, para que se notifique en su nombre, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informo, si desea ser notificado por medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, debe enviar autorización por escrito **debidamente firmada**, o al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co, suministrando el correo o fax al cual desean recibir las comunicaciones y/o notificaciones.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Elisabeth Reyes Toca *ER*
Revisó: César Camilo Camacho Suárez.
Archivado en: Permisos de Vertimientos OOPV- 00014-13



Atencion Usuario Corpoboyacá <ousuario@corpoboyaca.gov.co>

AUTORIZACIÓN NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO

1 mensaje

notificacionjudicial sanpablodeborbur-boyaca.gov.co <notificacionjudicial@sanpablodeborbur-boyaca.gov.co>
Para: ousuario@corpoboyaca.gov.co

3 de diciembre de 2020 a las 12:51

San Pablo de Borbur, 03 de diciembre de 2020

FECHA: 04/12/2020
HORA: 5:34 PM
NOMBRE: DIANA GARCIA
RADICADO: 21689
ANEXOS: 1

Doctor
CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ
Secretario General y Jurídico
Corpoboyacá

Me permito enviar autorización firmada para ser notificado por correo electrónico notificacionjudicial@sanpablodeborbur-boyaca.gov.co. Anexo oficio en mención.

Cordialmente,



SEBRANDO FUTURO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
2020 - 2023

NEYDER MAURICIO OBANDO FORERO
Alcalde Municipal

Dirección: Carrera 3 No. 2 - 06
Código postal: 155040

Tel: 310-779-01-43
contactenos@sanpablodeborbur-boyaca.gov.co
San Pablo de Borbur | Boyacá | Colombia

El presente en virtud de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005, las cuales establecen que la información tramitada por este medio tiene plena validez y objeto de plena prueba.

Administración Municipal San Pablo de Borbur Boyacá 2020-2023

RESPUESTA CORPOBOYACA..pdf
136K

[Escriba aquí]

 SEMBRANDO FUTURO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR Nit. 891801369-2	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	
		REGISTRO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	R-SIG-SIC-A-05	Página __ de __
		Versión 01	09-09-13

AMSPBB-100.07.02.18-0390
03 de diciembre de 2020

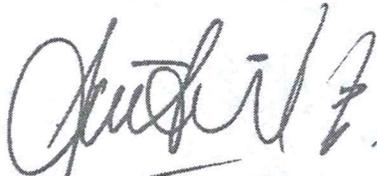
Doctor
CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ
Secretario General y Jurídico
Corpoboyacá

ASUNTO: RESPUESTA CITACIÓN NOTIFICACIÓN

Cordial saludo.

De conformidad con el Oficio No. 110-011725 del 17 de noviembre de 2020 sobre el asunto de la referencia, informo a usted que deseo ser notificado de la Resolución No. 4614 del 30 de diciembre de 2019, por medio electrónico conforme a lo establecido en la Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual envié autorización escrita debidamente firmada al correo indicado.

Atentamente,



NEYDER MAURICIO OBANDO FORERO
Alcalde Municipal

Corpoboyacá
Impulsando el desarrollo y la sostenibilidad

Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

Notificación Resolución No. 4614 de 2019

1 mensaje

Notificaciones 2020 Secretaría General <notificaciones2020@corpoboyaca.gov.co>

9 de diciembre de 2020, 12:57

Para: notificacionjudicial@sanpablodeborbur-boyaca.gov.co

Cordial saludo Doctor NEYDER MAURICIO OBANDO FORERO, en su calidad de Representante Legal del municipio de San Pablo de Borbur, Boyacá y atendiendo solicitud de notificación por medios electrónicos, radicada con el número 21689 del año 2020, asignado por esta Corporación y **oficio AMSPBB-100.07.02.18-0390** procedente de su despacho; por medio de la presente se le notifica el contenido de la Resolución número 4614 de fecha 30 de diciembre de 2019 **"Por medio de la cual se evalúa Un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones"**, de la cual se adjunta copia, igualmente se envía copia del Concepto Técnico No. 191288/2019 del 9 de diciembre de 2019, los cuales obran dentro del expediente OOPV-00014-13.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por favor confirmar el recibido del presente correo y sus archivos adjuntos.

Cordialmente,

pd: Pensando en la garantía del servicio prestado, solicitamos su colaboración en la elaboración de la siguiente encuesta:

<https://www.corpoboyaca.gov.co/archivadas/encuesta-satisfaccion-del-usuario-o-partes-interesadas/?preview=true>

Área de Notificaciones
CORPOBOYACÁ - Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Teléfono 57(8)7457186 - 7457192 - 7457188 - extensión 227
Antigua Vía Paipa No. 53-70
Tunja, Boyacá
notificaciones@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

2 adjuntos

 RESOLUCION 4614 DE 2019.pdf
1362K

 CT RESOLUCION 4614 DE 2019.pdf
1932K